

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Bilbao, a 5 de junio de 2009

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 82 y 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores (según redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia) (en adelante, “**LMV**”), BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (en lo sucesivo, “**BBK**”) comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

En el día de hoy se procede al depósito en el Registro Mercantil de Bizkaia, del pacto parasocial (en adelante, el “**Acuerdo**”) relativo a Itínere Infraestructuras, S.A. (en adelante, “**Itínere**”), suscrito el día 27 de mayo de 2009, entre BBK y KARTERA 1, S.L. (“**K-1**”) de una parte, y CITI INFRASTRUCTURE PARTNERS, L.P. y PEAR ACQUISITION CORPORATION S.L. de otra parte.

Todo ello, según copia del Acuerdo que se acompaña a este hecho relevante.

Este Acuerdo sustituye al contrato firmado por CITI INFRASTRUCTURE PARTNERS, L.P., BBK y K-1 el 30 de noviembre de 2008 (comunicado por BBK como Hecho Relevante el 1 de diciembre de 2008, con el número 100.955), tal y como ha sido debidamente comunicado por BBK con fecha 29 de mayo de 2009 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante número 109.205.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Fidel Andueza Retegui, mayor de edad, con domicilio profesional en Nueva York, 731 Lexington Av. NY 10022, E E U U y con DNI 33426539-H, en representación de CITI INFRASTRUCTURE INVESTMENTS LLC, una compañía registrada en Delaware de responsabilidad limitada (*Delaware Limited Liability Company*), con domicilio en Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle

Y DE OTRA PARTE:

D^a Alicia Vivanco González, mayor de edad, casada, con domicilio a efectos del presente contrato en Bilbao, calle Gran Vía, 30-32 y con D N I 22.717.139-Q

INTERVIENEN

1 CITI INFRASTRUCTURE INVESTMENTS LLC, representada por D Fidel Andueza Retegui, actúa en nombre y representación de la compañía CITI INFRASTRUCTURE PARTNERS, L.P., (en lo sucesivo, "CIP") una limited partnership constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales el día 3 de diciembre de 2007, con número de registro LP12621 en el Registro de Limited Partnerships de Cardiff CITI INFRASTRUCTURE INVESTMENTS LLC actúa en su calidad de General Partner de CITI INFRASTRUCTURE PARTNERS, L.P., como se establece en virtud del Acuerdo de Limited Partnership Modificado, formalizado el día 30 de julio de 2008, tal y como haya sido modificado en cada momento.

2. D^a Alicia Vivanco González en nombre y representación de BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (en lo sucesivo, "BBK"), con C I F. número G-48412720 y con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de D. Diego López de Haro 30-32, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 16 de febrero de 1990, con el número 525 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo BI-1, folio 112, hoja número BI-9-A, inscripción 1^a



Las facultades de la Sra Vivanco González, para otorgar el presente contrato y obligarse en nombre y representación de BBK, resultan de su condición de apoderada de la misma, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Vicente-María del Arenal Otero el 3 de Noviembre de 2008, con el número 1569 de su protocolo

3. D^a Alicia Vivanco González actúa también en nombre y representación de KARTERA 1, S.L. (en lo sucesivo, "**K-1**"), con N.I.F. B- 48563506 y con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de D. Diego López de Haro 30-32, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el 30 de julio de 1993 con el número 2.943 de su protocolo. Se transformó en Sociedad Limitada el 23 de Marzo de 1999 mediante escritura autorizada por D. José Antonio Isusi Ezcurdia, Notario de Bilbao, con el número 826 de su protocolo. Esta última escritura figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo BI-659, libro 0, folio 25, hoja BI-5126-A inscripción 9^a

Las facultades de la Sra Vivanco González, para otorgar el presente contrato y obligarse en nombre y representación de K-1, resultan de su condición de apoderada de la misma, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Vicente-María del Arenal Otero el 5 de Noviembre de 2008, con el número 1588 de su protocolo

4. D. Fidel Andueza Retegui, en nombre y representación de la entidad mercantil PEAR ACQUISITION CORPORATION S.L., con domicilio social en Madrid, calle Génova, 27, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Carlos Pérez Baudin, el día 22 de febrero de 2008, con el número 583 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 25 403, folio 10, hoja número M-457 559, inscripción 1^a, con número C.I.F. B-85377166

Las facultades de D. Fidel Andueza Retegui, para otorgar la presente escritura y obligarse en nombre y representación de PEAR ACQUISITION CORPORATION S.L., (en lo sucesivo, "**PEAR**") resultan de su condición de Administrador Solidario de la misma, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Álvarez-Sala Walther, el día 26 de enero de 2009, con el número 90 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 25 403, folio 11, hoja número M-457 559, inscripción 2^a

PEAR, de una parte, y BBK y K-1, de otra parte, (en adelante, cada una de ellas será referida como, una "**Parte**" y de forma conjunta como, las "**Partes**")



CIP, y las Partes, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato y a tal efecto,

EXPONEN

Primero - Que Itínere Infraestructuras, S.A es una sociedad cotizada en las Bolsas de Valores españolas, domiciliada en Bilbao, calle Capuchinos de Basurto, 6, 4ª planta, constituida por tiempo indefinido, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 4 916, folio 21, hoja BI-51.914, y con N.I.F. A-28200392 (en adelante, "Itínere" o la "**Sociedad**")

Segundo.- Que Sacyr Vallehermoso Participaciones, S.L.U. (en adelante, "**SyV Participaciones**") y Sacyr Vallehermoso, S.A (en adelante, dicha entidad separadamente, o conjuntamente con SyV Participaciones, "**SyV**") y CIP suscribieron el día 30 de noviembre de 2008 un Contrato de compromiso de formulación y aceptación de oferta pública de adquisición de acciones de Itínere (en adelante el "**Contrato de Compraventa de Itínere**") en virtud del cual y sujeto a los términos y condiciones suspensivas que en él se establecen, han convenido, entre otros pactos:

- a) La transmisión de las acciones de Itínere propiedad de SyV a CIP en dos fases; a saber: (i) una primera fase, consistente en la formulación por CIP de una oferta pública de adquisición de acciones por el 100% del capital social de Itínere condicionada a alcanzar aquél porcentaje que unido, en su caso, a las acciones que CIP pudiera llegar a ser titular, representen más del 50 % con derecho a voto del capital social (en adelante la "**OPA**"), que será objeto de aceptación por parte de SyV con la total participación accionarial en dicha sociedad, salvo un determinado número de acciones de Itínere propiedad de SyV y (ii) una segunda fase, consistente en la compraventa de otro determinado número de acciones de Itínere, en el período comprendido entre el 25 de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 o la fecha de otorgamiento de la escritura pública de fusión entre SyV Participaciones, Itínere y CIP (en adelante, las dos fases conjuntamente, la "**Transmisión de las Acciones**")
- b) Durante el plazo de aceptación de la OPA o una vez liquidada esta, la transmisión de determinadas participaciones societarias titularidad de Itínere o de las sociedades de su grupo, entre otros, a favor de Abertis Infraestructuras S.A. y de Atlantia SpA, que por su parte se han comprometido a adquirir dichos activos de Itínere que se relacionan en el **Anexo 1** al presente Contrato (los "**Activos Abertis y Atlantia**")



La formulación de la OPA estaba condicionada al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, siendo denominada la fecha en que se cumplieron todas esas condiciones, esto es, el 31 de marzo de 2009, como la **"Fecha de Cierre"**. La OPA se presentó por parte de PEAR, sociedad participada indirectamente por CIP en un 100 % de su capital social, el día 6 de abril de 2009

Tercero.- Que CIP de una parte y BBK y K-1 de otra, suscribieron el 30 de noviembre de 2008 un contrato en el que se acordaron diversos compromisos en relación con Itínere

Cuarto.- Que CIP, con fecha 18 de marzo de 2009, cedió totalmente su posición contractual en el contrato señalado en el Expositivo anterior a favor de PEAR, sociedad participada indirectamente por CIP en un 100 % de su capital social

Quinto.- Que BBK mantiene una participación accionarial minoritaria en Itínere, de 38 727 410 acciones (en lo sucesivo, las **"Acciones Viejas BBK"**) y recibirá otras acciones conforme a lo descrito en el Expositivo Séptimo siguiente, y siendo conocedora de los términos de la operación referida en el Expositivo Segundo anterior, está interesada en conservar su inversión en el sector de infraestructuras, manteniendo hasta la Fusión (tal y como se define en el apartado 71 de la Cláusula Séptima siguiente) una participación accionarial en Itínere, directa o indirectamente, a través de su filial 100% K-1, de 67 674 374 acciones representativas del 9,327% del capital social de Itínere (siempre que la Fusión resulte inscrita en los registros competentes antes del 31 de diciembre de 2009) A su vez, PEAR está interesada en contar con la participación minoritaria, directa o indirecta, de BBK en el capital de Itínere y que esta última proceda a inmovilizar en la OPA, un determinado número de sus acciones en Itínere.

Sexto.- Adicionalmente, un grupo de accionistas minoritarios de Itínere tienen determinadas opciones de venta frente a SyV. Entre dichos accionistas, BBK y K-1, tienen opciones de venta sobre las Acciones Viejas BBK, ejercitables entre el 28 de noviembre de 2008 y el 28 de mayo de 2009 en las condiciones que se manifiestan en el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de la totalidad de las acciones de "Europistas, Concesionaria Española, S.A., formulada por Sacyr Vallehermoso Participaciones, S.L.U. y Telekutxa, S.L. y que fue aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**"CNMV"**) el 27 de septiembre de 2006 (en lo sucesivo, las **"Opciones de Venta BBK"**)

Séptimo.- Que con fecha 30 de noviembre de 2008 SyV, BBK y K-1, formalizaron un contrato en virtud del cual BBK y K-1 ejercitaban, con efectos al día 1 de diciembre de 2008, las Opciones de Venta BBK, habiendo aceptado proceder a la liquidación por diferencias de dichas Opciones y llevarla a cabo en



especie, mediante el mantenimiento por BBK y K-1 de las Acciones Viejas BBK y la entrega por SyV de 54 199 489 acciones de su propiedad en Itínere, libres de toda carga y gravamen, (en lo sucesivo, las "**Acciones Nuevas BBK**")

BBK y K-1 instruirán a SyV para que las Acciones Nuevas BBK, sean entregadas por SyV, conforme a lo siguiente:

- 21 371 206 Acciones Nuevas BBK, serán entregadas por SyV, el siguiente día hábil en Madrid a la fecha en que la CNMV levante la inmovilización de las acciones de Itínere después de la liquidación de la OPA, habiendo adquirido SyV en el referido contrato la obligación de inmovilizar dichas acciones en la OPA si así fuera requerido para ello por BBK; y
- 32 828 283 Acciones Nuevas BBK, serán entregadas por SyV dentro de los dos primeros días del período de aceptación de la OPA, con objeto de que BBK y K-1 puedan acudir con dichas acciones a la OPA en el número que PEAR determine, y en todo caso, con un mínimo de 25 252 525 Acciones Nuevas BBK

La obligación de SyV de entregar dichas Acciones Nuevas BBK en la forma anteriormente establecida, está garantizada mediante la constitución de una prenda de valores otorgada por SyV a favor de BBK y K-1, respectivamente, sobre esas mismas acciones, que fue formalizada el día 30 de noviembre de 2008 y elevada a público ante el Notario de Madrid D. Rafael Monjón, habiendo sido, asimismo, novada en fecha 29 de abril de 2009.

A los efectos de este Contrato y durante toda la vigencia del mismo, se entenderá por "**Acciones BBK**", todas las Acciones Nuevas BBK y todas las Acciones Viejas BBK, que sean propiedad en cada momento de BBK y/o de K-1, conjuntamente consideradas, y comprenderá cualesquiera derechos, bienes — materiales o inmateriales—, títulos, valores o dinero que sustituyan o correspondan a las Acciones BBK. En consecuencia, comprenderá todos aquellos derechos, títulos, cuotas sociales, activos, bienes o metálico que sustituyan o correspondan a las Acciones BBK en los casos de transformación, fusión, escisión, ampliación de capital liberada o amortización, liquidación o cualquier otra modificación similar que afecte a aquéllas.

Octavo.- Que, a la vista de lo que antecede, e interesando a las Partes y a CIP la recíproca satisfacción de sus respectivos intereses, y con el fin de establecer los principios que regirán las relaciones entre ellas, las Partes y CIP han convenido la formalización del presente contrato de accionistas (en adelante, el "**Contrato**"), de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Resolución del contrato de fecha 30 de noviembre de 2008

CIP y PEAR por una parte y BBK y K-1 por otra, de mutuo acuerdo, acuerdan con efectos de fecha de hoy, resolver y extinguir de pleno derecho, el contrato de fecha 30 de noviembre de 2008, celebrado entre CIP de una parte (en cuya posición contractual se subrogó posteriormente PEAR) y BBK y K-1 de otra, que se menciona en el Expositivo tercero del presente Contrato y sustituirlo por el presente Contrato.

Segunda.- Objeto del presente Contrato

El presente Contrato tiene por objeto regular, en relación con Itínere, las siguientes materias:

- (i) el compromiso de BBK y K-1 de acudir a la OPA con un mínimo de 25 252 525 y un máximo de 32 828 283 Acciones Nuevas BBK, a opción de PEAR (en adelante, las "**Acciones Nuevas BBK de la OPA**") y de proceder a la inmovilización en la OPA de todas las Acciones Viejas BBK y de requerir a SyV que así lo haga sobre 21.371 206 Acciones Nuevas BBK; y
- (ii) establecer el marco jurídico general de relación entre las Partes, en su condición de accionistas de Itínere, regulando los compromisos asumidos por cada una de ellas en relación con la transmisión de las acciones de Itínere así como en relación con la adopción de determinados acuerdos por los órganos sociales de Itínere.

Tercera. Compromisos asumidos por BBK y K-1 frente a PEAR

3.1 BBK se compromete frente a PEAR a hacer sus mejores esfuerzos para renovar en la fecha de vencimiento, y por plazo de un año, la línea de crédito que actualmente tiene concedida a Itínere por importe 10 millones de euros y con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2009.

3.2 Adicionalmente, BBK y K-1 adquieren frente a PEAR los siguientes compromisos:

- (i) en relación con el Préstamo Sindicado (cuyo saldo vivo asciende, a fecha de hoy, a 65 MM de euros) formalizado entre Itínere y un



sindicato bancario del que BBK forma parte, en fecha 6 de junio de 2006, a manifestar expresamente su renuncia a declarar el vencimiento anticipado del mismo a causa, exclusivamente, del Cambio de Control que se produzca en Itinere (tal y como dicho término se define en el referido contrato) como consecuencia de la liquidación de la OPA; en este sentido, BBK se compromete a tomar parte en las votaciones que para tal supuesto puedan realizar los miembros del sindicato bancario que formen parte del referido Préstamo Sindicado y a formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para dejar constancia de su manifestación;

- (ii) a acudir a la OPA con 25 252 525 Acciones Nuevas BBK de la OPA (y, en su caso, con aquél número mayor de Acciones Nuevas BBK de la OPA que PEAR determine y comunique a BBK y K-1) y a manifestar su aceptación, con carácter irrevocable, no más tarde del siguiente día hábil a la entrega de dichas acciones por SyV, remitiendo a PEAR copia de la correspondiente declaración de aceptación de la OPA en ese mismo día. Las Acciones Nuevas BBK de la OPA, deberán transmitirse con cuantos derechos a las mismas sean inherentes, libres de cargas, gravámenes, derechos de opción de compra o venta u otros derechos en favor de terceros, así como libres de demandas, reclamaciones, o embargos;
- (iii) en caso de que SyV incumpliera su obligación de entregar en el plazo previsto las Acciones Nuevas BBK, a ponerlo inmediatamente en conocimiento de PEAR a los efectos de buscar la fórmula de ejecución de la prenda referida en el expositivo Séptimo anterior, que sea más adecuada para el cumplimiento de lo previsto en este Contrato;
- (iv) a no acudir a la OPA y a inmovilizar todas las Acciones Viejas BBK, proporcionando a PEAR el correspondiente certificado de bloqueo en los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que PEAR le comunique que se ha producido la Fecha de Cierre;
- (v) a instruir a SyV, en los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que PEAR le comunique que se ha producido la Fecha de Cierre:
 - (a) para que inmovilice las 21 371 206 Acciones Nuevas BBK que deberá entregar a BBK el día hábil siguiente en Madrid a la fecha en que la CNMV levante la inmovilización de las acciones de Itinere después la liquidación de la OPA, y (b) para que



proporcione a PEAR el correspondiente certificado de bloqueo a la mayor brevedad posible; y

- (vi) a mantener las Acciones BBK durante toda la vigencia del presente Contrato libres de cargas, gravámenes, derechos de opción de compra o venta u otros derechos en favor de terceros, así como libres de demandas, reclamaciones o embargos

Los compromisos anteriormente establecidos para BBK y K-1 constituyen causa esencial para que PEAR preste su consentimiento a la formalización del presente Contrato

Cuarta. Ejercicio de derechos políticos por BBK y K-1 y gestión y administración de Itínere

4.1 BBK y K-1 se comprometen con PEAR a hacer sus mejores esfuerzos para facilitar la Transmisión de las Acciones y las operaciones de transmisión y/o liquidación de activos así como de financiación por SyV a Itínere, previstas en el Contrato de Compraventa de Itínere (del que se acompaña copia a este Contrato, como Anexo 2). A tales efectos, BBK y K-1, en su condición de accionistas de Itínere, se comprometen a votar a favor de la aprobación de los acuerdos que sea preciso adoptar por los órganos sociales de Itínere (así como a hacer que los Consejeros de Itínere designados por dichos accionistas, así lo hagan), en relación con la transmisión, en las condiciones previstas en el Contrato de Compraventa de Itínere, de los Activos Abertis y Atlantia y de los activos de Itínere que se transmitirán a SyV y/o se liquidarán relacionados en el Anexo 3 al presente Contrato, y con la operación de financiación por SyV a Itínere prevista en el Contrato de Compraventa de Itínere

4.2 BBK y K-1 reconocen y aceptan que la gestión y administración de Itínere, en su condición de accionista de control mayoritario, sea llevada a cabo por PEAR, de forma que:

- (i) PEAR sea quien designe: (a) como mínimo a la mitad más uno de las personas que formen parte de los órganos de administración de Itínere y de sus filiales y, (b) las personas que hayan de ocupar los cargos directivos de Itínere y sus filiales. En consideración con los compromisos acordados en el presente, BBK y K-1 tendrán derecho a designar, en cualquier caso, un consejero y siempre y cuando se cumpla lo previsto en el punto (a) anterior, podrán llegar a designar el número de miembros del Consejo de Administración que corresponda a su participación en el capital de Itínere. Las Partes se comprometen a votar a favor de las personas

que sean propuestas por la otra Parte de conformidad con lo anterior;

- (ii) BBK y K-1 se comprometen a ejercer los derechos políticos inherentes a las Acciones BBK de forma tal que permitan y faciliten la gestión por PEAR de Itínere dentro de su curso ordinario y, especialmente si así fuera propuesto por PEAR, a votar a favor de la eventual fusión de Itínere a que se hace referencia en la Cláusula Séptima siguiente
- (iii) BBK y K-1 contarán con los derechos de información y participación que la Ley les reconozca, aplicándose, asimismo, las prácticas de información actualmente en funcionamiento en Itínere.

4.3 PEAR se compromete frente a BBK y K-1: (i) mientras éstas sean accionistas de Itínere o, (ii) durante un plazo de cinco años a contar de esta fecha, el período de tiempo que resulte más largo entre los dos citados, a no promover ni apoyar un cambio del domicilio social de Itínere fuera de Vizcaya.

4.4 PEAR mantendrá indemnes a BBK, a K-1 (en su condición, en su caso, de administradores de Itínere) y a las personas que sean administradores de Itínere en su representación, frente a cualquier perjuicio o daño sufrido por los anteriores como consecuencia de reclamaciones o demandas judiciales de cualquier orden que tengan su origen en decisiones del Consejo de Administración de Itínere, adoptadas con el voto favorable cualquiera de ellas, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 4.1 así como la aprobación de la Fusión tal y como se define en la cláusula 7.1.

Quinta. Régimen de transmisibilidad de las acciones de Itínere

En consideración con los compromisos acordados en el presente Contrato, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3 siguiente, las Partes acuerdan establecer el siguiente régimen de transmisión de acciones de Itínere que prevalecerá, con efectos *inter partes*, sobre lo previsto en los Estatutos Sociales de Itínere que estuvieran vigentes en cada momento:

5.1 Derecho de acompañamiento.

En el caso en que PEAR recibiese de un tercero (en adelante, el “Oferente”) una oferta de adquisición de todas o parte de sus acciones de Itínere (en adelante, la “Oferta”), BBK y K-1 tendrán derecho a ofrecer todas las Acciones BBK al Oferente en las mismas condiciones que PEAR, no pudiendo éste transmitir sus

acciones si el Oferente no extiende la Oferta a todas las Acciones BBK para las que BBK y/o K-1 hubieran aceptado la Oferta, con arreglo al siguiente procedimiento:

- (i) PEAR deberá notificar la Oferta a BBK y K-1, indicando la identidad del Oferente, el precio ofrecido, la forma de pago y las demás condiciones de la Oferta;
- (ii) recibida la notificación, BBK y K-1 tendrán derecho a manifestar su deseo de aceptar la Oferta en las mismas condiciones que PEAR. A tal fin, BBK y K-1 deberán dirigir una notificación a PEAR, manifestando su voluntad en dicho sentido, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la notificación a la que se refiere el epígrafe (i) anterior;
- (iii) recibida por PEAR la notificación remitida por BBK y K-1 comunicando su voluntad de aceptar la Oferta, PEAR tendrá la obligación de realizar todos los actos necesarios a fin de que el Oferente extienda la Oferta a las Acciones BBK para las que BBK y K-1 hubieran aceptado la Oferta.

Unicamente en el supuesto de que el Oferente extendiese la Oferta a todas dichas Acciones BBK, podrá PEAR ejecutar, junto con éstos, la transmisión de sus acciones al Oferente.

La transmisión, en caso de llevarse a efecto, deberá formalizarse como un negocio jurídico único, cuyo precio será igual para todas y cada una de las acciones, y deberá documentarse simultáneamente por PEAR y BBK y K-1.

5.2 Derecho de arrastre

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato PEAR recibiese de un tercero (en adelante, el "**Oferente**") una oferta de adquisición de todas sus acciones de Itínere (en adelante, la "**Oferta**"), y decidiese aceptarla, PEAR podrá imponer a BBK y K-1 la venta de la totalidad de las Acciones BBK al Oferente siempre que:

- (i) PEAR envíe una comunicación en tal sentido a BBK y K-1, indicando la identidad de quien vaya a ser el tercero adquirente, el precio de venta ofrecido, la forma de pago, la fecha propuesta para la transmisión de las acciones y las demás condiciones de la operación;



- (ii) el precio de venta ofrecido sea al menos igual al Precio de Referencia, según se define en la cláusula 6.2; y
- (iii) la oferta del tercero sea irrevocable y acredite suficientemente la disponibilidad de los fondos necesarios para el pago del precio de venta ofrecido

En tal supuesto, BBK y K-1 quedarán obligados a transmitir junto con PEAR al tercero oferente las Acciones BBK, debiendo formalizarse la transmisión como un negocio jurídico único, cuyo precio será igual para todas y cada una de las acciones, y debiendo documentarse simultáneamente por PEAR y BBK y K-1

5.3 Compromiso de no vender las Acciones BBK

Hasta la Fusión o hasta el 31 de diciembre de 2009 (lo que antes suceda), BBK y K-1 se comprometen frente a PEAR a no transmitir por ningún título las Acciones BBK.

Después de la Fusión o después del 31 de diciembre de 2009 (lo que antes suceda) y hasta el día 31 de diciembre de 2010, BBK y K-1 podrán transmitir su participación en los términos descritos en la Cláusula 6.1 siguiente siendo asimismo de aplicación el derecho de acompañamiento y el derecho de arrastre recogidos en las Cláusulas 5.1 y 5.2, respectivamente

A partir del día 1 de enero de 2011, BBK y K-1 podrán libremente transmitir su participación en Itínere, sujeto al derecho de acompañamiento, derecho de arrastre y derecho de adquisición preferente en los términos descritos en las Cláusulas 5.1, 5.2 y 5.4 respectivamente

Adicionalmente, BBK y K-1 se comprometen irrevocablemente con PEAR, salvo en los supuestos y en los términos y condiciones expresamente previstos en este Contrato, a no acudir con ninguna Acción BBK a ninguna oferta pública de adquisición de acciones de Itínere ni a cualquier otro tipo de oferta para la adquisición de acciones de Itínere (ya sea o no de exclusión de cotización) que, eventualmente, se formulase sobre las acciones de Itínere por PEAR o cualquier tercero, con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, quedando a salvo, no obstante, la facultad de BBK y K-1 de ejercitar el derecho de acompañamiento previsto en el apartado 5.1 anterior, en el supuesto de que la oferta fuera formulada por un tercero y PEAR vendiera en la misma las acciones de su propiedad en Itínere

En el caso de que la referida oferta fuera realizada por PEAR, Itínere o cualquier sociedad designada por PEAR que forme parte del grupo al que pertenece PEAR o que esté participada, directa o indirectamente, en más de un 20% de su capital social, por CIP (en adelante "Vinculados a PEAR") y PEAR no vendiera sus acciones en la misma, BBK y K-1 se comprometen adicionalmente con PEAR a inmovilizar todas las Acciones BBK, si así fuera solicitado por PEAR

5.4 Derecho de adquisición preferente

A partir del día 1 de enero de 2011, las Acciones BBK serán transmisibles por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, si bien BBK y K-1 otorgan desde este momento, salvo para el caso de que la transmisión sea a favor de otra sociedad del Grupo BBK (o del grupo resultante de una hipotética fusión de BBK con cualquier otra Caja o Cajas de Ahorro), o salvo para el caso de que la transmisión sea en virtud de una fusión de BBK con otras Cajas de Ahorro, a favor de PEAR, un derecho de adquisición preferente que prevalecerá, con efectos *inter partes*, sobre lo previsto en los Estatutos Sociales de Itínere que estuvieran vigentes en cada momento, en los términos que se establecen en el presente apartado.

Para toda transmisión de Acciones BBK por actos inter vivos, BBK y/o K-1 deberán ponerlo en conocimiento de PEAR y del Consejo de Administración de la Sociedad, debiendo indicar en la correspondiente notificación:

- (i) la identidad de la persona a quien se proyecte transferirlas;
- (ii) el número y numeración de las acciones afectadas;
- (iii) el precio ofrecido;
- (iv) la forma de pago; y
- (v) cualesquier otras condiciones de la transmisión propuesta.

Dicha comunicación tendrá el valor de oferta de venta para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por PEAR y será irrevocable durante los plazos y en los términos que se establecen a continuación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el precio de adquisición de las acciones, caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente, será el que se exprese en la oferta. En el caso de que en el negocio por el que fueren a transmitirse las acciones, el precio o

contraprestación no consistiese en dinero o la transmisión fuera a título gratuito, el precio de adquisición de las acciones será el que corresponda al valor razonable de las mismas determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, cualquiera de las Partes estará facultada para solicitar del auditor de cuentas de la Sociedad la emisión de un informe al respecto, debiendo éste entregar a cada una de las Partes una copia de dicho informe, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud en tal sentido.

PEAR tendrá un plazo de veinte días a contar de la recepción de la comunicación de BBK y/o K-1 o, en su caso, de la fecha de emisión del informe sobre el valor razonable de las acciones por el auditor de cuentas de la Sociedad, para comunicar el ejercicio de su derecho de adquisición preferente, que deberá ejecutarse, en su caso, sobre la totalidad de las acciones objeto de la venta pretendida. En el caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, las Partes formalizarán la transmisión en los términos y condiciones que resulten de lo anteriormente establecido, dentro de los diez días siguientes a la recepción por BBK y K-1 de la comunicación de PEAR comunicando el ejercicio de su derecho de adquisición preferente.

En el caso de que PEAR no ejercite su derecho de adquisición preferente en el plazo anteriormente indicado, la Sociedad podrá adquirir esas acciones en el plazo de otros treinta días, para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital social, o para mantenerlas en autocartera dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable a este tipo de sociedades y, en particular, al artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, o bien, en el mismo plazo, podrá proponer un tercer adquirente en firme en iguales condiciones. Transcurrido este plazo sin que la Sociedad o el tercero propuesto adquieran las acciones, la transmisión de los títulos será libre para BBK y/o K-1 durante el plazo de seis meses más, en los mismos términos y condiciones que hubieran sido notificados. A partir de este momento deberá iniciarse nuevamente el procedimiento indicado en este apartado.

Los gastos derivados de la emisión del referido informe por los auditores de cuentas de la Sociedad serán satisfechos: (i) en el caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, por mitad entre la Parte transmitente y quien resultara adquirente de las acciones conforme a lo anteriormente establecido, y (ii) a falta de ejercicio del derecho de adquisición preferente, por la Parte transmitente.

Para la transmisión de los derechos de suscripción preferente y de otros valores que otorguen el derecho a la adquisición o a la suscripción de acciones de Itinere, se observarán las mismas normas previstas anteriormente para la transmisión de acciones, y a falta de precio establecido para la transmisión de dichos derechos o

valores, será el Consejo de Administración quien, con fundamento en el informe del auditor de cuentas de la Sociedad en caso de ampliación, determine el valor razonable de los mismos

A efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula se equipará a la transmisión inter vivos de acciones de Itínere, la transmisión del control de la sociedad que sea titular de acciones de Itínere, siempre que dichas acciones constituyan más del 90% del valor de los activos de la referida sociedad y salvo que la transmisión sea a favor de otra sociedad del Grupo BBK (o del grupo resultante de una hipotética fusión de BBK con cualquier otra Caja o Cajas de Ahorro), o salvo para el caso de que la transmisión sea en virtud de una fusión de BBK con otras Cajas de Ahorro.

En el supuesto de que BBK y/o K-1 efectuasen la transmisión de las Acciones BBK, o de los derechos de suscripción preferente, u otros valores que otorguen derecho a su adquisición, por precio o contraprestación distintos del expresado en la comunicación de la oferta a que hace referencia el primer párrafo del presente apartado, PEAR tendrá un derecho de retracto para adquirirlas al precio en que efectivamente se haya verificado la transmisión. El plazo para el ejercicio de este derecho será de un año desde el efectivo conocimiento de las circunstancias y características de la transmisión.

Sexta.- Compromisos de PEAR para la compra de las Acciones BBK tras la Fusión

6.1 En consideración con los compromisos acordados entre las Partes, PEAR se compromete con BBK a hacer sus mejores esfuerzos para tratar de, o bien obtener la financiación necesaria con objeto de que PEAR adquiriera, después de la Fusión o después del día 31 de diciembre de 2009 (lo que antes suceda) y antes del 31 de diciembre de 2010, Acciones BBK que, en su caso, no hubieran sido vendidas en la OPA, o bien captar posibles terceros inversores interesados en dicha adquisición después de la Fusión o después del día 31 de diciembre de 2009 (lo que antes suceda) y antes del 31 de diciembre de 2010, por un número de Acciones BBK que, en atención al precio de compra, representen un precio total de ciento sesenta y cinco millones de euros. El precio de compra de dichas acciones, será igual al "**Precio de Referencia**", según dicho término se define a continuación, comprometiéndose en tal caso BBK y K-1 a vender las correspondientes Acciones BBK a dicho precio por acción

6.2 Por Precio de Referencia se entenderá en este Contrato, lo siguiente:

El precio por acción satisfecho en la liquidación de la OPA (ajustado en caso de desdoblamiento o reagrupación de acciones, dilución u otras operaciones similares

efectuadas con posterioridad a la liquidación de la OPA, tales como fusión, escisión, ampliación de capital liberada o amortización de acciones) (i) minorado en el importe bruto de cualquier dividendo o distribución por cualquier concepto, percibido en relación con cada acción de Itínere durante el plazo de tiempo comprendido desde la fecha de la liquidación de la OPA hasta la fecha de la transmisión de las Acciones BBK de que se trate y, (ii) incrementado en el importe que resulte de aplicar sobre dicho precio un tipo de interés igual al "Euribor" (según dicho término se define a continuación) durante el plazo de tiempo comprendido entre la fecha de la liquidación de la OPA y la fecha de adquisición de las Acciones de BBK.

6.3 A los efectos anteriores, por Euribor se entenderá, el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado el día de liquidación de la OPA en la pantalla REUTERS correspondiente a la hoja EURIBOR01 (o en la pantalla y hoja que las sustituyan y que sean equivalentes, siempre que las citadas pantalla y hoja no estén disponibles), para depósitos en euros al plazo de un año. Este tipo EURIBOR será aplicable para el primer periodo anual, y, para periodos anuales sucesivos, se aplicará el Euribor que se publique cada aniversario de la fecha de liquidación de la OPA.

El cálculo de intereses se realizará aplicando la fórmula de interés simple, computándose por días naturales y base 360, acumulándose anualmente los intereses así calculados al principal para la determinación de la nueva base sobre la que se generarán los intereses del siguiente periodo anual.

Séptima.- Fusión de Itínere.

7.1 Es intención de PEAR promover la fusión con Itínere y, en su caso, con SyV Participaciones (en lo sucesivo, la "Fusión"), la cual se llevaría a efecto a valores reales y al precio de la OPA, neto de cualquier operación de transmisión de activos de Itínere. En tal supuesto, las referencias hechas en este Contrato a Itínere, se entenderán realizadas a partir de tal momento a la sociedad resultante de la Fusión.

Octava. Formalización de compraventas de Acciones BBK con posterioridad a la OPA

8.1 Formalización de compraventas de Acciones BBK con posterioridad a la OPA

Todas las compraventas de Acciones BBK que se efectúen en virtud de este Contrato entre las Partes del mismo (excluidas las que se realicen en la liquidación de la OPA), se efectuarán ante el notario público que designe PEAR o,



en el supuesto de que las acciones de Itínere continúen en tal momento negociándose en los mercados secundarios, mediante toma de razón, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales, transmisión extrabursátil y cambios medios ponderados, con la intervención del miembro de mercado que designe PEAR, a quienes las Partes deberán entregar, antes de las 10:00 horas de la fecha de celebración del correspondiente acto de la compraventa, una carta mandato irrevocable. Los honorarios y gastos del Notario o miembro del mercado, según proceda, serán por cuenta de PEAR.

La transmisión y entrega por BBK y K-1, y la adquisición por PEAR o por quién éste designe, de las Acciones BBK, se efectuará con cuantos derechos a las mismas sean inherentes y libres de cargas, gravámenes, derechos de opción de compra o venta u otros derechos en favor de terceros, así como libres de demandas, reclamaciones o embargos.

El pago del precio de adquisición de las Acciones BBK será satisfecho al contado mediante transferencia Banco de España o, si las acciones de Itínere continuaran en tal momento negociándose en los mercados secundarios, a través del sistema de liquidación que resulte aplicable a la toma de razón que en tal caso se efectúe, conforme a lo anteriormente indicado.

8.2 Estructuras alternativas a la compraventa de Acciones BBK

PEAR se compromete con BBK y K-1 a adecuar, en la medida de lo posible y siempre que de ello no se derive ningún perjuicio para Itínere, o el accionista de PEAR, la formalización de la transmisión de las Acciones BBK de que se trate, a las necesidades de rentabilidad financiero-fiscal de BBK y K-1.

Por su parte, PEAR podrá plantear a BBK y K-1 otras operaciones alternativas que puedan resultar más favorables para Itínere o el accionista de PEAR, para la adquisición de las Acciones BBK de que se trate, comprometiéndose BBK y K-1 a analizarlas y a aceptarlas en el caso de que de la ejecución de las mismas no se derive ningún perjuicio para BBK ni K-1, y siempre que además BBK y K-1 puedan obtener con dichas operaciones el mismo ingreso neto y beneficio contable que el que obtendrían en caso de compraventa de las Acciones BBK.

Novena.- Responsabilidad solidaria de BBK y K-1

PEAR da su consentimiento a la transmisión de las Acciones BBK que sean titularidad de BBK, a K-1 y a cualquier otra sociedad del Grupo BBK (o del grupo resultante de una hipotética fusión de BBK con cualquier otra Caja o Cajas de Ahorro). En tal supuesto, BBK, o la sociedad resultante de una eventual fusión,



(y en relación con todas las Acciones BBK que hubieran sido objeto de dicha transmisión) se considerará responsable solidario de cualesquiera obligaciones que pudieran resultar del presente Contrato, para K-1 o para la sociedad del Grupo BBK o del grupo resultante de una eventual fusión que pudiera devenir propietaria en el futuro de Acciones BBK, únicamente hasta la fecha de aprobación de la OPA (tal y como dicho término ha quedado definido en el Expositivo Segundo de este Contrato)

Décima.- Cesión y Adhesión al presente Contrato

10.1 Ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones o derechos que a su respectivo cargo o beneficio derivan del presente Contrato.

10.2 En el supuesto de llevarse a cabo la Fusión contemplada en la Cláusula Séptima anterior, y si la misma conllevara la extinción de PEAR, se pacta expresamente por las Partes que previamente a dicha Fusión y como condición necesaria para la misma, el accionista de PEAR deberá adherirse expresamente a este Contrato quedando subrogado/s automáticamente en la posición de PEAR en el mismo. A partir de ese momento, las referencias hechas a PEAR en este Contrato se entenderán hechas al accionista de PEAR.

10.3 CIP es responsable solidario de cualesquiera obligaciones de PEAR derivadas del presente Contrato únicamente hasta la fecha en que tenga lugar la aprobación de la OPA (tal como dicho término ha quedado definido en el Expositivo Segundo de este Contrato)

Décima-primer.- Notificaciones

Salvo en los supuestos en los que el presente Contrato establezca otra cosa, las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Contrato por escrito remitido por conducto notarial. No obstante, podrán anticiparse las mismas mediante fax pero, en todo caso, deberán confirmarse por escrito dentro de los dos 2 días hábiles siguientes.

Las comunicaciones así remitidas, y a los efectos del cómputo de plazos, se entenderán recibidas en la fecha de remisión de las mismas.

El domicilio de las Partes y sus indicativos de fax, son los que a continuación se indican, salvo variación en los mismos, que deberá ser comunicada por escrito a las otras Partes, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha en que la variación vaya a ser efectiva.



Para PEAR:

- Dirección: Arbea Campus Empresarial
Edificio 2, 2ª planta
Carretera Fuencarral a Alcobendas km 3 8
28108 Alcobendas (Madrid)
- Fax: + 34 91 350 77 66
- Representante: D. Fidel Andueza Retegui

Con copia a CIP:

731 Lexington Av.
New York, NY 10022
Fax: + 1 917 546 26 02
Representante: D. Fidel Andueza Retegui

Para BBK y K-I:

- Dirección: Gran Vía 30-32, 4ª planta
48009 BILBAO
- Fax: +34 94 4017957
- Representante: Dª Alicia Vivanco González

Decimo-segunda.- Invalidez

La invalidez o inexigibilidad total o parcial de una de las cláusulas, apartados o fragmentos del Contrato no trascenderá a la totalidad del Contrato, que permanecerá subsistente y desplegará plena eficacia, salvo que quede desprovisto de objeto, o se produzca la frustración de la causa o del fin para alguna Parte o, teniendo en cuenta las circunstancias, la parte inválida se presente como esencial y no sea razonable conservar la validez del resto del Contrato. En tal evento, las Partes, comprometiendo sus mejores esfuerzos, negociarán de buena fe cómo suplir la parte declarada inválida o inexigible, estableciendo los pactos que, en su caso, resulten necesarios para sustituirla por otra funcionalmente equivalente, es decir, para conseguir que el efecto y el equilibrio de las contraprestaciones globales sean similares a las que habrían obtenido de no haber existido la declaración de invalidez, de conformidad con el espíritu del Contrato.

Decimo-tercera.- Vigencia del presente Contrato



13.1 El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de hoy y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 o, hasta la fecha en que BBK y K-1 dejen de ser titulares de Acciones BBK, lo que ocurra primero, sin perjuicio del compromiso previsto en la cláusula 4.3 anterior, cuya vigencia será la recogida en dicha cláusula

Si llegado el 31 de diciembre de 2010, BBK y K-1 continuaran siendo propietarios de Acciones BBK, las Partes se comprometen a votar a favor de una modificación de los Estatutos Sociales de Itinere para incorporar en el régimen de transmisión de acciones de los mismos, el contenido de los apartados 5.1, 5.2 y 5.4 de la Cláusula Quinta anterior (que, en todo caso, se mantendrá en vigor) y a mantener dicho régimen en los Estatutos hasta que haya acuerdo de las Partes en otro sentido o hasta que BBK y K-1 dejen de ser propietarios de Acciones BBK, lo que ocurra primero

13.2 Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato quedará resuelto sin efecto si la OPA presentada el 6 de abril de 2009 no fuera aprobada por la CNMV o liquidada dentro de los seis meses siguientes a su formulación, comprometiéndose BBK y K-1 a aceptar una prórroga razonable de los anteriores plazos

Decimo-cuarta.- Confidencialidad

14.1 El presente Contrato se mantendrá confidencial, obligándose las Partes a no desvelarlo salvo:

- (i) en cumplimiento de un deber legal (en particular, en lo referente a lo establecido en la Legislación del Mercado de Valores) o de un mandato judicial o administrativo imperativo; o
- (ii) para exigir o hacer posible el cumplimiento de los derechos y obligaciones nacidos del Contrato, incluyendo el conocimiento de lo aquí convenido por los directivos o administradores que hubieran de aprobar la operación; o
- (iii) para información de sus asesores y auditores y, cuando razonablemente requieran conocerlo entidades financieras, a condición, en todo caso, de que queden obligados por su estatuto legal o por pacto a mantener la confidencialidad de la información adquirida.

14.2 No obstante lo anterior, el presente acuerdo tiene la consideración de pacto parasocial, a efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores y, en consecuencia, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a las

obligaciones previstas en dicho artículo, en el plazo y condiciones establecidos por la normativa aplicable y exigidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Decimo-quinta.- Gastos e impuestos

Salvo en aquellos supuestos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Contrato, cada Parte soportará los gastos en que incurra con ocasión de la formalización y ejecución del presente Contrato y los impuestos legalmente a su cargo como sujeto pasivo o como obligado a soportar su repercusión. Los aranceles, gastos y honorarios por la actuación de fedatarios o miembros de mercado serán de cuenta y cargo de PEAR.

Decimo-sexta.- Anexos

Los Anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo a todos los efectos.

Decimo-séptima.- Acuerdo único

El presente Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, sin que, a esta fecha, existan cualesquiera otros acuerdos, ya sean verbales o escritos, sobre lo que constituye en objeto del mismo. Asimismo, el presente Contrato sustituye, a todos los efectos, a cualesquiera acuerdos o documentos formalizados o cruzados entre las Partes, anteriores al mismo sobre el mismo objeto.

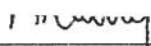
Decimo-octava.- Ley Aplicable y Arbitraje

18.1 El presente Contrato acuerdo se registrará e interpretará conforme a la ley común española.

18.2 Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con el mismo serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. Asimismo, las Partes acuerdan designar el idioma español como lengua del arbitraje. El lugar del arbitraje será Ginebra (Suiza). Las Partes se comprometen a cumplir el laudo arbitral que se dicte.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente Contrato, por triplicado en el lugar y fecha ut supra



D. Fidel Andueza Retegui
En nombre y representación de
PEAR ACQUISITION CORPORATION
S L



D^a Alicia Vivanco González
En nombre y representación de BILBAO
BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA
ETIA BAHITETXEA
En nombre y representación de KARTERA 1,
S L



D. Fidel Andueza Retegui
En nombre y representación de
CITI INFRASTRUCTURE
PARTNERS